

ANUNCIO de 30 de octubre de 2015 de la Dirección General de Personal Docente, para la cobertura de determinadas plazas de Mantenimiento de vehículos del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Francés del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Mediante Resolución de 23 de octubre de 2015, de la Dirección General de Personal Docente se procedió a la convocatoria de listas de espera extraordinarias de determinadas especialidades de los cuerpos docentes no universitarios, entre las que se incluían Mantenimiento de vehículos del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Francés del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Sin embargo, siendo urgente la necesidad de dotar a los centros educativos del profesorado necesario hasta que se resuelva la convocatoria anteriormente citada, esta Dirección General de Personal Docente, en virtud de las atribuciones conferidas, acuerda la publicación del siguiente

ANUNCIO

Primero.- Con objeto de proceder a la cobertura de las plazas que se concretan a continuación se convoca a:

1.1.- Todos los integrantes de las listas de espera, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, que estén interesados en dichas plazas, siempre que los requisitos correspondientes.

1.2.- Todos los interesados en ocupar dichas plazas, que no formando parte de ninguna de las listas de espera anteriormente citadas, siempre que cumplan los requisitos exigidos.

Segundo.- Requisitos.

Los requisitos que deben cumplir los interesados serán los siguientes:

2.1. - Francés del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

2.1.1.- Que estén en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición, de las siguientes titulaciones:

- a) Licenciado en Filología Francesa o Traducción e Interpretación (Primer idioma de francés) o Título de grado correspondiente.

- b) Cualquier titulación superior del área de Humanidades y Certificado de Aptitud en los Idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas.
- c) Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura de Francés junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.

2.1.2.- Asimismo deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Como regla general reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Asimismo, se considerará que están en posesión de dicha formación, quienes acrediten alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica realizados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como del Certificado de Aptitud Pedagógica, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.

b) Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Enseñanza Primaria, Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, obtenidos antes de 1 de octubre de 2009. Asimismo, también estarán exentos quienes estuvieren cursando alguna de las tres anteriores titulaciones y tuvieran cursado 180 créditos de éstas a la fecha anteriormente citada del 1 de octubre de 2009.

c) Quienes acrediten que antes del término del curso 2008-2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

2.2.- *Mantenimiento de vehículos del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:*

2.2.1.- Que estén en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición, de las siguientes titulaciones:

- Ingeniero Industrial.
- Ingeniero Aeronáutico.
- Ingeniero Naval y Oceánico.
- Ingeniero Agrónomo.
- Ingeniero de Minas.
- Ingeniero de Montes.
- Licenciado en Máquinas Navales.
- Diplomado en Máquinas Navales.

- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica.
- Ingeniero Técnico Aeronáutico, en todas sus especialidades.
- Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque.
- Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales.
- Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras.
- Técnico Superior en Automoción.
- Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil.
- Técnico Especialista en Automoción.
- Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras.

2.2.2- Asimismo, deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Se aplicará lo indicado en el apartado 2.1.2.

En el caso de los interesados para las plazas de Mantenimiento de vehículos del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que estén en posesión de las titulaciones de técnico superior o técnico especialista anteriormente citadas, y que por razones derivadas de su titulación no puedan acceder a los estudios de Máster Universitario anteriormente indicados deberán estar en posesión de la certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de la docencia, todo ello en aplicación de lo dispuesto en la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio (BOE núm. 140, de 12 de junio), que modifica la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (Boletín Oficial del Estado número 240, de 5 de octubre).

Dichos interesados tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica a que se refiere la citada orden, en el caso de acreditar haber impartido, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

Tercero.- Los interesados habrán de acreditar los requisitos exigidos en el apartado anterior desde el 31 de octubre al 4 de noviembre de 2015, ambos inclusive mediante su remisión al correo electrónico del Servicio de Administración de Personal Docente de la Dirección General de Personal Docente acceso@gobex.es.

Cuarto.- El orden de prelación de los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos será el siguiente:

- 1.- En primer lugar, se tendrán en cuenta a los integrantes de las listas de espera ordinarias.
- 2.- En segundo lugar, se tendrán en cuenta a los integrantes de las listas de espera extraordinarias.

Los integrantes de las listas de espera ordinarias o extraordinarias serán ordenadas, a su vez, de acuerdo con la puntuación que ostenten en las correspondientes listas de espera. En el caso de formar parte de dos o más listas de espera, ya sean ordinarias o extraordinarias, se tendrá en cuenta la puntuación más alta.

En caso de empate, se aplicará lo establecido en el artículo 16 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 61, de 29 mayo de 2007).

3.- Los interesados en ocupar dichas plazas, que no formen parte de ninguna de las listas de espera anteriormente citadas, ordenados por la letra "C", todo ello de conformidad con el resultado del sorteo realizado en aplicación del artículo 15.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto.- La presentación de la documentación requerida, no tendrá más efectos que la disposición de los aspirantes para la cobertura de las plazas indicadas hasta la aprobación de la lista de espera extraordinaria resultante de la convocatoria realizada por Resolución de 23 de octubre de 2015, sin que suponga la incorporación automática a las listas de espera de Mantenimiento de vehículos del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o Francés del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Sexto.- Las plazas a cubrir serán las siguientes:

Francés del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

- EOI de Zafra: sustitución por enfermedad (media jornada).
- EOI de Plasencia: sustitución por maternidad.

- Mantenimiento de vehículos del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

- IES "Javier García Téllez" de Cáceres: 1 vacante.
- IES de Castuera: sustitución por enfermedad.

En Mérida, 30 de octubre de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE



Fdo.: Heliadora Burgos Palomino.